

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Claudia Milena Agudelo Vanegas
Demandada	Rosalba Restrepo de Muñoz
Radicado	05001-31-03-008-2022-00287-00
Instancia	Primera
Interlocutorio No.	779
Tema	Libra mandamiento ejecutivo

Por cuanto la demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de CLAUDIA MILENA AGUDELO VANEGAS contra ROSALBA RESTREPO DE MUÑOZ, por los siguientes conceptos:

CAPITAL: la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 240.000. 000.oo), contenida en una letra de cambio.

INTERESES MORATORIOS: a partir del 31 de agosto de 2022, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

CAPITAL: la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 120.000. 000.oo), contenida en una letra de cambio.

INTERESES MORATORIOS: a partir del 31 de agosto de 2022, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

CAPITAL: la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 120.000. 000.oo), contenida en una letra de cambio.

INTERESES MORATORIOS: a partir del 31 de agosto de 2022, hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Los títulos base de la ejecución, permanecerán en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento decida lo pertinente.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la sentencia

QUINTO: Se le reconoce personería a la Dra. MARIA LILIANA BUITRAGO ZULUAGA con T.P. No. 335.106 del C.S. de la J., para que represente a la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CA' or similar initials, written in a cursive style.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)